

4.056 Enfoques de la conservación basados en los derechos

CONSCIENTE de muchas provisiones substantivas y de procedimiento contenidas en el derecho relativo a los derechos humanos, incluidos la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (artículo 21); el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (artículos 1 y 21); el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (artículo 25); la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* (artículo 7); el *Convenio (Nº 169) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes*, aprobado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en su 76ª sesión (junio de 1969); la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas* (2007); el *Convenio de Aarhus* (1968); y las convenciones regionales pertinentes sobre derechos humanos;

RECORDANDO que las conexiones entre los derechos humanos y el medio ambiente han sido detalladas en instrumentos de políticas, entre ellos la *Declaración de Estocolmo* de 1972, la *Carta Mundial de la Naturaleza* de 1982 y la *Declaración de Río* y el *Programa 21* de 1992;

CONSCIENTE de que las responsabilidades relativas a los derechos humanos de los estados como así también de los actores que no son parte del estado, incluyendo el sector privado, las instituciones financieras, los bancos de desarrollo, las ONG y las organizaciones dedicadas al medio ambiente en general todavía están evolucionando, aunque el derecho internacional relativo a los derechos humanos hasta ahora se ha enfocado sobre todo en los estados;

RECONOCIENDO que las prácticas de conservación pueden afectar el bienestar humano y que en determinados momentos han socavado los derechos humanos, a través incluso de reasentamientos forzados y sedentarización, exclusiones y empobrecimiento económico y cultural, e impactos sobre los medios de subsistencia, especialmente de los pueblos indígenas y comunidades locales;

CONVENCIDO de que el desarrollo de los enfoques de la conservación basados en los derechos y su adecuada implementación ayudarán a todos los actores a respetar, proteger y también promover los derechos substantivos y de procedimiento que están garantizados durante la vida de cualquier actividad, y por lo tanto a:

- (a) abstenerse de violar o directa o indirectamente interferir con la búsqueda individual del goce de los derechos garantizados; y
- (b) asegurar, mediante el control, monitoreo, investigación y aplicación, la observancia de los derechos;

COMPROMETIDO con la visión de la UICN de "un mundo justo que valora y conserva la naturaleza" y con su misión de asegurar que "toda utilización de los recursos naturales sea equitativa y ecológicamente sostenible";

RECORDANDO que la Resolución 3.015 (*Conservar la naturaleza y reducir la pobreza vinculando los derechos humanos con el medio ambiente*), aprobada por el 3er Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN (Bangkok, 2004) afirma que "... la equidad social no puede lograrse sin la promoción, la protección y la garantía de los derechos humanos..." y "pide a la CDA [Comisión de Derecho Ambiental] que aporte nuevas investigaciones, análisis y recursos jurídicos, y contribuya a reforzar la capacidad de los miembros para hacer respetar la legislación ambiental, en estrecha colaboración con los miembros de la UICN";

OBSERVANDO el importante y substantivo trabajo realizado por el Centro de Derecho Ambiental (ELC) de la UICN en colaboración con la Comisión de Derecho Ambiental (CDA) de la UICN y miembros de la Unión, con el objetivo de informar a todos los actores acerca del significado del enfoque de la conservación basado en los derechos y su contribución potencial al éxito de la conservación y al disfrute de los derechos humanos por parte de los individuos y las comunidades;

RECIBIENDO CON BENEPLÁCITO el trabajo en marcha sobre conservación y derechos humanos de la Comisión de Política Ambiental, Económica y Social (CPAES) y del Asesor Principal sobre Políticas Sociales de la UICN; y

RECONOCIENDO la posición ideal de la UICN para:

- (a) asistir en y promover las políticas de los actores estatales y no estatales, en el nivel internacional y nacional, que apliquen enfoques basados en los derechos; y
- (b) promover políticas y prácticas de conservación que respeten los derechos y responsabilidades colectivos e individuales, especialmente los de los pueblos indígenas y las comunidades locales;

El Congreso Mundial de la Naturaleza, en su cuarto periodo de sesiones, Barcelona, España, 5 al 14 de octubre de 2008:

1. PIDE a los miembros gubernamentales y no gubernamentales de la UICN, como así también a los estados no miembros y a los actores no estatales, que:
 - (a) desarrollen y/o trabajen hacia la aplicación de enfoques basados en los derechos para asegurar el respeto y, siempre que sea posible, un mayor cumplimiento de los derechos humanos, los derechos de tenencia y acceso a los recursos, y/o los derechos consuetudinarios de los pueblos indígenas y comunidades locales en las políticas, programas y proyectos de conservación y en las actividades relacionadas con ellos;
 - (b) alienten a las agencias gubernamentales pertinentes, los actores privados, los negocios y los actores de la sociedad civil a monitorear los impactos de las actividades de conservación sobre los derechos humanos como parte de un enfoque basado en los derechos;
 - (c) alienten y establezcan mecanismos para asegurar que las entidades del sector privado respeten plenamente todos los derechos humanos, incluyendo los derechos de los pueblos indígenas, y asuman las responsabilidades debidas con respecto a los daños ambientales y sociales que ellas puedan generar con sus actividades; y (d) promuevan una comprensión de las responsabilidades y sinergias entre los derechos humanos y la conservación.

Además, el Congreso Mundial de la Naturaleza, en su cuarto periodo de sesiones, Barcelona, España, 5 al 14 de octubre de 2008, ofrece la siguiente orientación para la ejecución del Programa de la UICN 2009-2012:

2. PIDE a la Directora General y a las Comisiones de la UICN que se involucren con los miembros de la UICN, los representantes de los pueblos indígenas y las comunidades locales y otros asociados pertinentes para:
 - (a) facilitar el intercambio de experiencias, métodos y herramientas sobre los enfoques de la conservación basados en los derechos;
 - (b) desarrollar una mayor comprensión y capacidad con respecto a los enfoques basados en los derechos;
 - (c) promover activamente y apoyar la adopción e implementación de esos enfoques; y
 - (d) explorar las maneras de asegurar que los enfoques basados en los derechos pueden reforzar los objetivos de la conservación; y
3. PIDE al Consejo de la UICN y a la Directora General que, en colaboración con la CPAES, la CDA y las otras Comisiones, los miembros de la UICN, los representantes de los pueblos indígenas y las comunidades locales, y otros asociados pertinentes:
 - (a) promuevan los enfoques basados en los derechos como un principio transversal dentro de la UICN y su membresía;
 - (b) desarrollen una amplia Política de conservación y derechos humanos de la UICN, incluyendo orientaciones sobre los enfoques de la conservación basados en los derechos, para ser presentada, con vistas a su aprobación, al 5º Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN;

- (c) utilicen los principios relativos a los derechos humanos en la conservación preparados por el ELC como un punto de partida para mayores consultas, reflexión y desarrollo (véase el anexo a esta decisión), y que también hagan uso de otras orientaciones pertinentes; y
- (d) emprendan otros trabajos para apoyar y guiar a la UICN en la implementación de políticas y acciones que reflejen un enfoque de la conservación basado en los derechos.

ANEXO

Principios relativos a los derechos humanos en la conservación preparados por el Centro de Derecho Ambiental (ELC) de la UICN

1. Promover la obligación de todos los estados y los actores no estatales que planifican o participan en políticas, proyectos, programas o actividades con implicaciones para la conservación de la naturaleza de asegurar a todas las personas y poblaciones potencialmente afectadas los derechos substantivos y de procedimiento que están garantizados en el derecho nacional e internacional.
2. Asegurar la evaluación previa del alcance de las políticas, proyectos, programas o actividades de conservación, de tal manera que se identifiquen todas las conexiones entre derechos humanos y medio ambiente, y que todas las personas potencialmente afectadas sean informadas y consultadas.
3. Asegurar que la planificación e implementación de las políticas y las acciones de conservación reflejan esa evaluación previa, están basadas en decisiones razonadas, y por lo tanto no dañan a los que son vulnerables sino que apoyan, en la toda la medida de lo posible, la satisfacción de sus derechos dentro del contexto de la naturaleza y la utilización de los recursos naturales.
4. Incorporar directrices y herramientas en la planificación de proyectos y programas para asegurar el monitoreo y la evaluación de todas las intervenciones y de sus repercusiones sobre los derechos humanos de las personas involucradas o potencialmente afectadas para apoyar así una mejor rendición de cuentas y lanzar un sistema de retroalimentación.
5. Apoyar la mejora de los marcos de gobernanza en los asuntos relativos a los marcos jurídicos y de políticas, las instituciones y los procedimientos que puedan asegurar el respeto de los derechos de las poblaciones locales dentro del contexto de la conservación y la utilización sostenible de los recursos.

El Estado y las agencias gubernamentales miembros de Estados Unidos se abstuvieron de participar en las deliberaciones acerca de esta moción, y no adoptaron una posición del gobierno nacional acerca de la moción tal como fue aprobada por las razones expresadas en la Declaración del Gobierno de Estados Unidos sobre el proceso de las mociones de la UICN.